AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 223

Mercaderes, Cauca, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicada bajo el Número 2023-00031-00, presentada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra del señor **MARLY ERUVITA CIFUENTES CHÁVEZ** mayor de edad y de este vecindario.

Para resolver, se **CONSIDERA**:

Se presenta como titulo base de recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré No. **079106100010783**, por valor de $10.000.000,oo creado el 24/04/2017, con abonos realizados por la suma de 9.187.700, con saldo a capital de 1.312.300; El pagaré Número **079106100013460**, por valor de $ 3.000.000.oo, creado el 27 de julio de 2020, con abonos a capital de $1.500.000,oo, con saldo a capital de $1.500.000,oo; Pagaré Número **079106100013563,** por valor de $14.000.000,oo, creada el 25 de septiembre de 2020, con abonos a capital de $$1.750.000,oo, con un saldo a capital de $12.250.000,oo y el pagaré Número **4866470213096050,** por valor de $2.251.288,oo, creada el 13 de diciembre de 2017, con un saldo a capital de $1.990.000,oo.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de residencia de la demandada. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, en contra de la señora **MARLY URUVITA CIFUENTES CHÁVEZ,** con C. de C. No. **41.119.969** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 079106100010783

a). Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS ($1.312.300.oo) M/CTE, por concepto de capital insoluto.

b). Por la suma de $25.830,oo por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el **29 de diciembre de 2021**, hasta el **21 de febrero de 2023.**

c). Por la suma de $416.571,oo por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados desde el **22 de febrero de 2023**, hasta el día antes de la

presentación de la demanda, liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d) Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación, que se liquidarán a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE NUMERO 079106100013460

a). Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL ($1.500.000.oo) M/CTE, por concepto de capital insoluto.

b). Por la suma de $167.414,oo por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 28 de febrero de 2022, hasta el 21 de febrero de 2023.

c). Por la suma de $82.024,oo por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados desde el 22 de febrero de 2023, hasta un día antes de presentación de la demanda.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, se liquidarán desde la presentación de la demanda, hasta el día de pago total de la obligación, de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Por la suma de $3.771.oo), por otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré.

PAGARE NUMERO 079106100013563,

a). Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($12.250.000.oo) M/CTE, por concepto de capital insoluto.

b). Por la suma de $1.047.066,oo por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 8 de abril de 2022, hasta el 21 de febrero de 2023.

c). Por la suma de $298.347,oo por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados desde el 22 de febrero de 2023, hasta un día antes de presentación de la demanda.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, se liquidarán desde el día la presentación de la demanda, hasta el día de pago total de la obligación, de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Por la suma de $42.868.oo), por otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré.

PAGARE NUMERO 4866470213096050,

a). Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($1.990.000.oo) M/CTE, por concepto de capital.

b). Por la suma de $245.262,oo por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 12 de enero de 2022, hasta 21 de febrero de 2023, fecha de vencimiento del pagaré.

c). Por la suma de $16.026,oo por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados desde el 22 de febrero de 2023, hasta un día antes de presentación de la demanda.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, se liquidarán desde la presentación de la demanda, hasta el día de pago total de la obligación, de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la demandada **MARLY URUVITA CIFUENTES CHÁVEZ,** con C. de C. No. **41.119.969**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 34.315.981 y la T. P. No. 156.722 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO FUENTES RÍOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **022** de hoy **12** de abril de 2023

JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario